

CIRCULAR Nº: 4534
ASUNTO: MEMORIA COLEGIAL ANUAL.

Estimados compañeros:

El artículo 5 del Capítulo III de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre (B.O.E. de 23 de diciembre), de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (LEY ÓMNIBUS), modifica la Ley 2/1974, de 13 de febrero de Colegios Profesionales, añadiendo un nuevo artículo 11 que ha quedado redactado de la siguiente forma:

"Artículo 11. Memoria Anual.

1. Las organizaciones colegiales estarán sujetas al principio de transparencia en su gestión. Para ello, cada una de ellas deberá elaborar una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente:

- 1. Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.*
- 2. Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.*
- 3. Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.*
- 4. Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.*
- 5. Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.*
- 6. Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.*
- 7. Información estadística sobre la actividad de visado.*

Cuando proceda, los datos se presentarán desagregados territorialmente por corporaciones.

2. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.

3. El Consejo General hará pública, junto a su Memoria, la información estadística a la que hace referencia el apartado uno de este artículo de forma agregada para el conjunto de la organización colegial.

4. A los efectos de cumplimentar la previsión del apartado anterior, los Consejos Autonómicos y los Colegios Territoriales facilitarán a sus Consejos Generales o Superiores la información necesaria para elaborar la Memoria Anual."

A fin de poder confeccionar esta Memoria anual, **os solicitamos nos remitáis los datos económicos necesarios para su cumplimentación, antes del próximo 12 de abril de 2024.**

Para facilitar la cumplimentación, os adjuntamos una plantilla que os sirva de ejemplo y en la que se contienen los datos requeridos por La Ley Ómnibus antes citada.

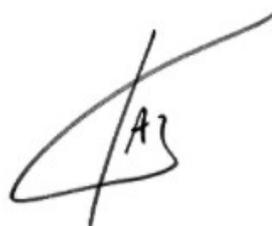
Lo que se comunica a todos los Colegios en Madrid, a veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

EL PRESIDENTE



Fco. Manuel Maestre Barrajón

EL SECRETARIO



José Alejandro Blanco de Lara